|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| CCI28102016_0001**Sello** | **Concepto** | **Dónde:** |  |
| Fecha de clasificación | 27 de Octubre del 2016 |  |
| Área | Contraloría Municipal |  |
| Confidencial | Número de Teléfono Particular.Domicilio Particular.Estado Civil.Edad. |  |
| Fundamento legal | Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad. |  |
| Rúbrica del titular del área |  | CCI28102016_0001 |

**CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**2C.7/CSPCHJ/EXPEDIENTE: 20/2015**

**QUEJOSO: DIRECTORA GENERAL DE CENTROS DE REINSERCION SOCIAL DEL ESTADO**

**INVOLUCRADO: MARY CRUZ FLORES PAREDES (CUSTODIO)**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN**

***“2015. Año del 50 Aniversario del Huey Atlixcayotl”***

En la Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla, diez de Junio de dos mil quince, el Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, da cuenta con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **20/2015** iniciado por los la DIRECTORA GENERAL DE CENTROS DE REINSERCION SOCIAL DEL ESTADO MTRA. A. YASMIN MÁRQUEZ RODRIGUEZ en contra del elemento MARY CRUZ FLORES PAREDES custodia del CERESO Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla**,** como presunto responsable de cometer infracciones a lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I, VI, XII, XVII, XXVI y articulo 76 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla; por lo que: --------------------------------------------------------------------------------

------------------------**R E S U L T A N D O**-----------------------------------------------------------------------------------

**Primero**.- En fecha veintinueve de Mayo del año dos mil quince, se recibido oficio numero CM-131/2015 de la M.D. MARIA BRENDA LORENZINI MERLO Contralor Municipal, remitiendo oficio numero DG/DJ/03536/2015 signado por la MTRA. A. YASMIN MARQUEZ RODRIGUEZ, Directora General de Centros de Reinserción Social del Estado de fecha 18 de mayo del 2015 y recibido por la Contraloría Municipal el día 28 de mayo del presente año para trámite correspondiente, mediante el cual hace del conocimiento a este Órgano Colegiado la conducta que desplego en el servicio de sus funciones el servidor público **MARY CRUZ FLORES PAREDES**, Custodia Municipales.------------------------------------------

**Segundo.-** Con fecha uno de junio del dos mil quince, se dictó auto de radicación en base al oficio de queja numero DG/DJ/03536/2015 signado por la MTRA. A. YASMIN MARQUEZ RODRIGUEZ, Directora General de Centros de Reinserción Social del Estado de fecha 18 de mayo del 2015 y recibido por la Contraloría Municipal el día 28 de mayo del presente año, designándole el número de expediente administrativo 20/2015, ordenándose realizar todas las diligencias que sean necesarias para contar con las constancias que integren debidamente el expediente al que se refiere el artículo 81 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, entre ellas se ordena girar atento citatorio a la Policía Custodia MARY CRUZ FLORES PAREDES, adscrita a la Dirección de C.E.R.E.S.O. para que comparezca ante esta autoridad y declare sobre los hechos suscitados el día uno de Mayo del dos mil cinco.---------------

**Tercero**.- En fecha uno da Junio del 2015 se giró citatorio número HCHJ-149/2015 a la C. **MARY CRUZ FLORES PAREDES** Servidor Público a fin de que compareciera el día Miércoles 03 de Junio del 2015 a las 09:00 horas en las oficinas que ocupa este órgano colegiado de honor y Justicia de la Policía Municipal, para que manifieste de viva voz los hechos que sepa y le consten en relación al oficio numero CM-131/2015 remitido por Contraloría de los hechos manifestados por la Maestra A. Yasmin Márquez Rodríguez, Directora General de Centros de Reinserción Social en el Estado de Puebla; con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora indicado, se hará acreedor a una corrección disciplinaria, por dilatar el procedimiento.—-

**Cuarto.-** Mediante diligencia de fecha tres de Junio del dos mil quince, se tuvo ante este órgano de control al servidor público MARY CRUZ FLORES PAREDES quien declara en relación a los hechos que se le imputan en la queja presentada por la Maestra A. Yasmin Márquez Rodríguez, Directora General de Centros de Reinserción Social en el Estado de Puebla, de fecha uno de Mayo del dos mil quince.--------------------------------------------

**Quinto.-** Por acuerdo de fecha cuatro de Junio del dos mil quince, se ordenó poner a la vista de los integrantes del H. Consejo de Honor y Justicia todas las actuaciones a fin de que mediante sesión ordinaria de fecha miércoles diez de Junio del 2015 se determinara lo que por derecho corresponda en contra de la C. **MARY CRUZ FLORES PAREDES** Policía custodia del C.E.R.E.S.O Municipal.-----------------------------------------------------

**Sexto.-** Mediante sesión ordinaria de fecha diez de Abril del año dos mil quince los integrantes del H. Consejo de Honor y Justicia del Municipio y una vez valoradas las actuaciones se determinó por unanimidad de votos el **INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO NÉSTOR ENRIQUE TAPIA FLORES POLICÍA TRANSITO MUNICIPAL**.-----------------------------------------------------

Por lo anterior y a fin de determinar si ha lugar o no a dictar el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades que establece el artículo 81 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; es por lo que ---------

----------------------------**CONSIDERANDO**-----------------------**I**.- Que este Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que el presunto infractor es policía custodio del C.E.R.E.S.O municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 9, 10, 34 fracciones I y XVII, de la Ley de Seguridad Publica en el Estado de Puebla. ------------------------------------------

**II.**- El hecho que dio origen al presente procedimiento fue el oficio numero CM-131/2015 de la M.D. MARIA BRENDA LORENZINI MERLO Contralor Municipal, remitiendo oficio numero DG/DJ/03536/2015 signado por la MTRA. A. YASMIN MARQUEZ RODRIGUEZ, Directora General de Centros de Reinserción Social del Estado de fecha 18 de mayo del 2015 y recibido por la Contraloría Municipal el día 28 de mayo del presente año para trámite correspondiente, mediante el cual hace del conocimiento a este Órgano Colegiado la conducta que desplego en el servicio de sus funciones el servidor público **MARY CRUZ FLORES PAREDES**, Custodia Municipales el día uno de Mayo del dos mil quince que a la letra dice:

LIC. MARIA BRENDA LORENZINI MERLO.

CONTRALORA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 18, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones XVI, XVII, XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 7 y 24 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla; en esta Dirección general tenemos como misión, organizar, administrar, dirigir y supervisar el Sistema de Centros de Reclusión para adolescentes y adultos, ejerciendo el control y vigilancia de los internos para promover su rehabilitación y reinserción social; asimismo coordinar acciones tendientes a la supervisión y control de los Centros de Reinserción Social del Estado, velando en todo momento por el respeto a los derechos humanos de los adultos y menores que se encuentran en reclusión, para que el trato sea digno y apegado a derecho.

En cumplimiento y avance de **Primera Línea de Acción del Cuarto Eje** del Plan de Trabajo denominado **“Atención a los Centros de Reinserción Social”,** presentado por el C. Secretario de Seguridad Pública del Estado, se realizan revisiones continuas en los Centros de Reinserción Social, a fin de evitar el ingreso de vestimenta no autorizada, comida en recipientes de doble fondo, enlatados o sellados, equipos de comunicación, objetos y sustancias prohibidas.

En ese sentido se diseñaron estrategias relativas a los Mecanismos de Ingreso a los Centros de Reinserción Social consistentes en revisión a la:

**a) Indumentaria:** Para poder ingresar al Centro de Reinserción Social queda prohibido vestimenta Beige, blanco, verde olivo y negro, gorras, sombreros, ropa encimada, ropa provocativa, chamarras cazadoras, corbatas, pelucas, cosméticos, lentes o gafas oscuras, cinturones con hebilla y cabello largo (Hombres), zapatos con plataforma, con casquillo.

**b) Comida:** Todos los alimentos son sujetos a revisión, enfatizándose los de difícil revisión, productos enlatados, sellados, termos de doble fondo, etc.

**c) Objetos y sustancias prohibidas:** Queda prohibido el acceso de objetos punzocortantes y cortocontundentes, armas de fuego, cuerdas, solventes, bebidas alcohólicas, medicamentos, drogas, etc.

Por ello, en armonía con el espíritu legislativo consagrado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la actuación de los servidores públicos se constriñe a acatar y observar el contexto general y particular de las disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios estatuidos en la legislación como pilar del Estado de Derecho, fundamentalmente el Principio de Legalidad y el Principio de Responsabilidad, se han girado instrucciones a través de oficios circulares a los Encargados de Despacho y Titulares de las Direcciones de los Centros de Reinserción Social en el Estado, para que vigilen y supervisen que se encuentren colocados en las aduanas de ingreso carteles informativos sobre la vestimenta, objetos y alimentos restringidos o prohibidos, para preservar el orden, estabilidad, seguridad y paz que debe imperar en los Centros Penitenciarios a su cargo.

En el mismo tenor, en cumplimiento y avance de la **Segunda Línea de Acción del Cuarto Eje** del Plan de Trabajo denominado **“Atención a los Centros de Reinserción Social”**, presentado por el C. Secretario de Seguridad Pública del Estado se realizan diversas acciones de revisiones físicas a las instalaciones de los Centros de Reinserción Social en el Estado, consistentes en Operativos de Revisión, Supervisiones Generales en Seguridad Operacional, Supervisiones de Armamento, de Radiocomunicación y Protección y Supervisiones Especiales.

Lo antepuesto, vigilando que en todo momento se respeten los derechos humanos de los internos y las visitas, garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y en los ordenamientos legales aplicables vigentes en materia penitenciaria y de derechos humanos.

Derivado de los sucesos ocurridos en diferentes Centros de Reclusión en el País, en el que se ha vulnerado el sistema de seguridad de los mismos, ocasionado la transgresión de bines jurídicos importantes como la vida, integridad física de las personas, la seguridad interna y el orden público, se requiere redoblar esfuerzos para brindar a la población protección a su persona, bienes y derechos, a fin de mantener el orden y la seguridad institucional para el fortalecimiento de un Estado Democrático y de Derecho en beneficio de la propia sociedad.

Ante tal situación se deben llevar a cabo procedimientos técnico-operativos, que impidan e inhiban cualquier posibilidad o factor que pueda alterar el orden, la disciplina y el respeto a las autoridades de los Centros Penitenciarios.

En ese contexto se debe adecuar las normas y controles de seguridad a las nuevas exigencias y fenómenos criminales para evita la comisión de actos ilícitos que pongan en riesgo la infraestructura penitenciaria, al personal, la visita y los propios internos.

Uno de los objetivos que se han planteado como parte de las políticas públicas en materia penitenciaria a nivel nacional es asegurar que el personal de seguridad de los Centros Penitenciarios ejecuten las acciones necesarias para garantizar que el ingreso de las visitas se realice con las medidas de seguridad establecidas, con el propósito de impedir la entrada de objetos que representen un riesgo y establecer acciones que refuercen la seguridad.

Además de las atribuciones que otros ordenamientos señalan, esta Dirección General tiene las de determinar, implementar y supervisar las normas, políticas y lineamientos que deba contener el sistema de seguridad y custodia de los CERESOS , procurando su actualización constante, por lo que los Encargados de Despacho y Titulares de los Centros de Reclusión en el Estado, se les hace del conocimiento de manera periódica a través de oficios circulares las **reglas mínimas de operación de los Centros Penitenciarios,** las cuales son de carácter enunciativo mas no limitativo, en razón de que deben revisarse constantemente a efecto de actualizarse, lo que permite una mayor especialización en la administración penitenciaria.

Es imprescindible hacer notar que aun cuando existen los instrumentos jurídicos, indicaciones precisas y las estrategias diseñadas para evitar el ingreso de objetos y sustancias prohibidas al interior de los Centros de Reinserción Social en el Estado, ello no ha bastado para lograr la erradicación de prácticas en las que se refleja la falta de compromiso, responsabilidad y profesionalismo del personal que labora en los mismos.

En términos de lo anterior, hago de su conocimiento que se tuvo por recibido el oficio numero **D.S.E.R./2015/317,** de fecha seis de mayo de dos mil quince, signado por el C. Israel Luna Adame, Director de Supervisión de Establecimientos de Reclusión, a través del cual informa sobre de una incidencia ocurrida durante el operativo de Revisión efectuado en el Centro de Reinserción Social Distrital de Atlixco, Puebla, el 01 de los corrientes y del cual se desprende lo siguiente:

“…Aproximadamente a las 04:30 horas, ingresamos al área de sección femenina de dicho Centro tres supervisoras y la suscrita para realizar la revisión de la citada área; para iniciar el procedimiento se hace la indicación a la población interna que se formaran en el área de comedor para efectuarla revisión a la instalación de la estancia y pertenencias de las internas que se formaran en el área de comedor para efectuar la revisión a la instalación de la estancia y pertenencias de las internas; por lo que durante el desarrollo de las actividades propias de la revisión, me percate que la policía custodia de nombre MARI CRUZ FLORES PAREDES, quien se localizaba de servicio en la precitada área para testificar que en todo momento se respetaran las garantías y derechos humanos de la población; platicaba y a su vez efectuaba señales y movimientos corporales con unas internas, por lo cual procedí a preguntarle que estaba haciendo, manifestando de forma prepotente y grosera “nada estoy guardando mi celular,” mostrando una actitud agresiva y retadora, por lo que le reporte a mi compañera Remedios Báez Benito, quien estaba al mando del grupo destinado para la revisión en la multicitada área; por lo que dicha compañera procedió a entrevistar a la policía custodia MARI CRUZ FLORES PAREDES, entregando el teléfono celular así como el cargador…”(sic).

De lo anterior, es de hacer notar la evidente falta de control, dirección, supervisión y organización del Centro de Reinserción Social de Atlixco, Puebla, con lo que actualmente se están poniendo en riesgo bienes jurídicos fundamentales como la vida, integridad física, la paz y tranquilidad social, ocasionando constantes quejas y denuncias que no son atendidas por parte del citado servidor público.

Ante tales hechos, le solicito a usted que en el ámbito de sus atribuciones legales, establecidas en los artículos 168, 169 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal, se sirva realizar las diligencias necesarias relativas a la probable responsabilidad en que puede estar incurriendo la policía custodia de nombre **Mari Cruz Flores Paredes.**

Derivado de lo anterior, le solicito a usted que informe a esta Dirección General, el resultado de su intervención.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

H. PUEBLA DE Z., A 18 DE MAYO DE 2015

DIRECTORA GENERAL DE CENTROS

DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO.

MTRA.A. YASMIN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ

**III.-** Con fecha tres de Junio del dos mil quince comparece previo citatorio ante este Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal el servidor Público **C. MARY CRUZ FLORES PAREDES** quien se identifica con gafete del H. ayuntamiento de Atlixco, Puebla; se le solicita conducirse con la verdad apercibida de las sanciones en que incurren todas aquellas personas que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial; a fin de integrar debidamente el presente expediente a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Seguridad Publica parta el Estado, se procede a hacerle del conocimiento al compareciente la queja que presenta por medio de el oficio numero CM-131/2015 de la M.D. MARIA BRENDA LORENZINI MERLO Contralor Municipal, quien acompaña oficio numero DG/DJ/03536/2015 signado por la MTRA. A. YASMIN MARQUEZ RODRIGUEZ, Directora General de Centros de Reinserción Social del Estado de fecha 18 de mayo del 2015 y recibido por la Contraloría Municipal el día 28 de mayo del presente año para trámite correspondiente, mediante el cual hace del conocimiento a este Órgano Colegiado la conducta que desplego en el servicio de sus funciones el servidor público **MARY CRUZ FLORES PAREDES**, Custodia Municipales el día uno de Mayo del dos mil quince, a fin de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, acto seguido el personal actuante procede a leer todas y cada una de las constancias que integran el expediente. **DECLARO:** “Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, que no todo lo que menciona en su oficio es cierto, el día 1 de Mayo concluí mi guardia en la aduana del CERESO hasta las cuatro de la mañana, mi compañero del cual no recuerdo su nombre porque es nuevo me ingresa a sección femenil que está ubicada en la parte alta, yo jalo mi chamarra y una bolsa donde tengo mis artículos de aseo personal el cual no los dejo abajo porque no contamos con lockers para guardarlos, llego a la sección y pongo mi bolsa con mi chamarra, me siento y me pongo a acomodar mis cosas de aseo paso al baño y tocan la puerta aproximadamente a las cuatro y media, indicándome mi compañero de nombre Alejandro Mital que había llegado supervisión por lo que abre la puerta y me dice que va a pasar supervisión e ingresan cuatro personas de la Dirección de Supervisión, tres dan la indicación de que las internas se formen en el área del comedor y una vez que las tienen en dicha área les dan la indicación que pongan las manos en la cabeza y con la vista hacia abajo, no se pueden mover para nada, yo me quedo en esa área del comedor con una custodia que es la que empieza a revisar esa área y las otras tres personas pasan a las celdas hacer su revisión, la custodia que se quedó en el área del comedor les decía a las internas que no se podían mover y mucho menos hablara lo cual las internas se mantenían calladas y no se movían, porque cada cinco minutos ella les decía que cambiaran de posición pero sin hablar, en eso toman mi bolsa y mi chamarra y pregunta de quién era eso, a lo cual yo le dije que eran míos y me dice esta persona de la cual desconozco su nombre porque nunca se identifican, pero que si la vuelvo a ver la reconozco de inmediato que los iba a revisar yo le dije que adelante que los podía revisar, pero ella me da la indicación que me fuera hacia las celdas le dije que no me iba a ir y que si los quería revisar seria en mi presencia por lo que se molestó mucho y me dijo que me pusiera junto a las internas que levantara mis manos y le dije que no porque yo no era una interna que era una oficial, por lo que mando a traer su jefa de grupo y le dijo que yo me estaba oponiendo hacer revisada yo le dije que no y que si revisaba iba hacer en mi presencia y que me estaba mandando como si fuera interna, entonces a ella le da mi bolsa y mi chamarra y la revisan, y **mi celular estaba en mi chamarra porque se me había olvidado dejarlo en la aduana porque acababa de subir**, **mi celular lo saco de mis pertenencias de la bolsa de mi chamarra del lado izquierdo** y me dijo que me lo iba a retirar porque lo iban a revisar por lo que le dije que sí que no había ningún problema, aclaro que nunca le falte el respeto, nunca fui prepotente o grosera, nada más le dije que si quería respeto que empezara ella por respetar a las personas, el celular lo puso en un sobre amarillo y le puso mi nombre así como le hacen cuando se llevan las pertenencias de las internas y nunca lleve cargador, ella menciona que retiro un celular con un cargador cuando eso no es cierto y en ningún momento platique o tuve movimientos con las internas, porque ellas se encuentran en posición de guardar silencio, manos arriba y mirada hacia abajo, **de lo único que si me hago responsable es que por descuido y olvido me acaba de subir con mi celular en la chamarra y todo el tiempo estuvo apagado es de lo único que me hago responsable y si esto amerita una sanción la acepto**; cabe mencionar que en una revisión anterior sin recordar la fecha al momento de la revisión en el área del comedor una custodia de la Dirección de Centros de la cual desconozco su nombre que siempre trae una mochilita colgando cruzada que tiene un celular grande que parece tableta pero es un celular y siempre ingresa con él, ese día les dijo a las internas que se quitaran sus aretes que eran de oro, sus cadenas de oro o plata fue muy específica en eso, algunas le preguntaron que si se quitaban sus aretes que eran de fantasía y la custodia respondió que no, solo los que eran de oro o plata, retiro anillos, cadenas con dijes y aretes, y la custodia se los llevo, al terminar la supervisión, le presentan el acta al director del CERESO Doctor Juan Antonio Pastor Andrade quien me manda a traer y me pregunta que si se habían llevado algo de mi sección porque en el acta habían asentado que de ahí no se llevaban nada que no habían encontrado nada, yo le informe que si habían retirado aretes, anillos, medallas con dije que fueran de plata y oro, le dije que se los había llevado la custodia que traía un celular con su mochila de la cual desconozco su nombre y que la vuelvo a ver la reconozco inmediatamente, el director del CERESO indica que asentaran lo anterior en el acta porque si no, no la iba a firmar, el elemento que le estaba dando a firmar el acta sale y le va a informar al señor de apellido Israel Luna Adame Director de Supervisión de establecimientos de reclusión, lo va a traer y ya sube el y me dice que, que era lo que estaba diciendo y yo le vuelvo a repetir a el de las cadenas, anillos aretes que había retirado la custodia no estaban asentados en el acta y el me contesto que como sabía que eran de oro, a lo cual le dije que no me constaba pero que eran de color amarillo y el me contesto que podía ser cualquier bisutería y que lo iban asentar en el acta pero como bisutería porque a él tampoco le constaba que fuera de oro, tuvieron que repetir su acta nuevamente pero el señor si se molestó, después de la revisión y de que se fueron ellos las internas estaban muy molestas por lo que les habían retirado y pidieron hablar con el Director del CERESO por lo que el Director tuvo que atender sus audiencias a las cinco de la mañana aproximadamente tanto femenil como varonil quejándose de la supervisión que había terminado; mi sentir en base a estos hechos es que es una represalia en contra mía por haber manifestado lo que se llevaban ese día y no lo habían asentado en las actas, aclaro que hasta la fecha no me han entregado mi celular y **que si recae una sanción en mi contra la acepto en relación al celular.** Que es todo lo que tengo que manifestar.-------------- Declaración de parte de hechos propios que de acuerdo a los artículos 240 fracción I, 248, 264 325, 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 91, produce efectos solo en lo que le perjudica y no en lo que le favorece, toda vez que el compareciente reconoce expresamente y **que si recae una sanción en mi contra la acepto en relación al celular**.----------------- **IV.-** Los anteriores medios de prueba debidamente valorados y concatenados hacen probable la responsabilidad del elemento **MARY CRUZ FLORES PAREDES** Custodia del C.E.R.E.S.O. Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, por transgredir lo dispuesto en el artículo 34 fracciones I, XVII y XXVI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, mismos que establece lo siguiente “Artículo 34.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas que integran las instituciones de Seguridad Pública se sujetaran a las obligaciones siguientes:--

Fracción I.- Conducir su actuar con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;-------------------------------------------------- Fracción XVII.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;-------------------------------------------------- Fracción XXVI.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio. ----------------------------------

En el presente caso es probable la responsabilidad administrativa imputable al elemento **MARY CRUZ FLORES PAREDES**, Custodia del C.E.R.E.S.O. Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla, toda vez que de actuaciones se desprende que el mismo no condujo su actuar con dedicación y disciplina, produciendo deficiencia en el cumplimiento del encargo encomendado de velar por la seguridad pública sin embargo realiza una conducta que desacreditan su persona y la imagen de la institución dentro del servicio al arriesgando su integridad física y la paz social al ingresar a un área de seguridad con teléfono celular, cuando no está permitido en el reglamento de las instituciones de reclusión por seguridad de todos los reclusos y del personal mismo que saben que deben cumplir con el máximo apego a derecho sus funciones de custodios; hechos que fueron admitidos por la custodia del C.E.R.E.S.O. municipal en sus declaraciones al manifestar expresamente: **de lo único que si me hago responsable es que por descuido y olvido me acaba de subir con mi celular en la chamarra y todo el tiempo estuvo apagado es de lo único que me hago responsable y si esto amerita una sanción la acepto**; **que si recae una sanción en mi contra la acepto en relación al celular.** Que es todo lo que tengo que manifestar.--

**V.-** Con fecha, diez de Junio de dos mil quince **SE DECRETA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** de determinación de responsabilidades que establece el artículo 81 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla en contra del elemento **MARY CRUZ FLORES PAREDES**, custodia del C.E.R.E.S.O. MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.-----------------------------

**VI.-** En virtud de que en los datos de cargo reseñados queda de manifiesto que la **C. MARY CRUZ FLORES PAREDES**, custodia del C.E.R.E.S.O. MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA, al estar en su servicio ingresa a la sección femenil del C.E.R.E.S.O. acompañando a personal de la Dirección de Centros de Reinserción Social del Estado a realizar un operativo de revisión declarando que no todo lo que menciona en su oficio es cierto, el día 1 de Mayo concluí mi guardia en la aduana del CERESO hasta las cuatro de la mañana, mi compañero del cual no recuerdo su nombre porque es nuevo me ingresa a sección femenil que está ubicada en la parte alta, yo jalo mi chamarra y una bolsa donde tengo mis artículos de aseo personal el cual no los dejo abajo porque no contamos con lockers para guardarlos, llego a la sección y pongo mi bolsa con mi chamarra, me siento y me pongo a acomodar mis cosas de aseo paso al baño y tocan la puerta aproximadamente a las cuatro y media, indicándome mi compañero de nombre Alejandro Mital que había llegado supervisión por lo que abre la puerta y me dice que va a pasar supervisión e ingresan cuatro personas de la Dirección de Supervisión, tres dan la indicación de que las internas se formen en el área del comedor y una vez que las tienen en dicha área les dan la indicación que pongan las manos en la cabeza y con la vista hacia abajo, no se pueden mover para nada, yo me quedo en esa área del comedor con una custodia que es la que empieza a revisar esa área y las otras tres personas pasan a las celdas hacer su revisión, la custodia que se quedó en el área del comedor les decía a las internas que no se podían mover y mucho menos hablara lo cual las internas se mantenían calladas y no se movían, porque cada cinco minutos ella les decía que cambiaran de posición pero sin hablar, en eso toman mi bolsa y mi chamarra y pregunta de quién era eso, a lo cual yo le dije que eran míos y me dice esta persona de la cual desconozco su nombre porque nunca se identifican, pero que si la vuelvo a ver la reconozco de inmediato que los iba a revisar yo le dije que adelante que los podía revisar, pero ella me da la indicación que me fuera hacia las celdas le dije que no me iba a ir y que si los quería revisar seria en mi presencia por lo que se molestó mucho y me dijo que me pusiera junto a las internas que levantara mis manos y le dije que no porque yo no era una interna que era una oficial, por lo que mando a traer su jefa de grupo y le dijo que yo me estaba oponiendo hacer revisada yo le dije que no y que si revisaba iba hacer en mi presencia y que me estaba mandando como si fuera interna, entonces a ella le da mi bolsa y mi chamarra y la revisan, y **mi celular estaba en mi chamarra porque se me había olvidado dejarlo en la aduana porque acababa de subir**, mi celular lo saco de mis pertenencias de la bolsa de mi chamarra del lado izquierdo y me dijo que me lo iba a retirar porque lo iban a revisar por lo que le dije que sí que no había ningún problema, aclaro que nunca le falte el respeto, nunca fui prepotente o grosera, nada más le dije que si quería respeto que empezara ella por respetar a las personas, el celular lo puso en un sobre amarillo y le puso mi nombre así como le hacen cuando se llevan las pertenencias de las internas y nunca lleve cargador, ella menciona que retiro un celular con un cargador cuando eso no es cierto y en ningún momento platique o tuve movimientos con las internas, porque ellas se encuentran en posición de guardar silencio, manos arriba y mirada hacia abajo, **de lo único que si me hago responsable es que por descuido y olvido me acaba de subir con mi celular en la chamarra y todo el tiempo estuvo apagado es de lo único que me hago responsable y si esto amerita una sanción la acepto**; cabe mencionar que en una revisión anterior sin recordar la fecha al momento de la revisión en el área del comedor una custodia de la Dirección de Centros de la cual desconozco su nombre que siempre trae una mochilita colgando cruzada que tiene un celular grande que parece tableta pero es un celular y siempre ingresa con él, ese día les dijo a las internas que se quitaran sus aretes que eran de oro, sus cadenas de oro o plata fue muy específica en eso, algunas le preguntaron que si se quitaban sus aretes que eran de fantasía y la custodia respondió que no, solo los que eran de oro o plata, retiro anillos, cadenas con dijes y aretes, y la custodia se los llevo, al terminar la supervisión, le presentan el acta al director del CERESO Doctor Juan Antonio Pastor Andrade quien me manda a traer y me pregunta que si se habían llevado algo de mi sección porque en el acta habían asentado que de ahí no se llevaban nada que no habían encontrado nada, yo le informe que si habían retirado aretes, anillos, medallas con dije que fueran de plata y oro, le dije que se los había llevado la custodia que traía un celular con su mochila de la cual desconozco su nombre y que la vuelvo a ver la reconozco inmediatamente, el director del CERESO indica que asentaran lo anterior en el acta porque si no, no la iba a firmar, el elemento que le estaba dando a firmar el acta sale y le va a informar al señor de apellido \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Director de Supervisión de establecimientos de reclusión, lo va a traer y ya sube el y me dice que, que era lo que estaba diciendo y yo le vuelvo a repetir a el de las cadenas, anillos aretes que había retirado la custodia no estaban asentados en el acta y el me contesto que como sabía que eran de oro, a lo cual le dije que no me constaba pero que eran de color amarillo y el me contesto que podía ser cualquier bisutería y que lo iban asentar en el acta pero como bisutería porque a él tampoco le constaba que fuera de oro, tuvieron que repetir su acta nuevamente pero el señor si se molestó, después de la revisión y de que se fueron ellos las internas estaban muy molestas por lo que les habían retirado y pidieron hablar con el Director del CERESO por lo que el Director tuvo que atender sus audiencias a las cinco de la mañana aproximadamente tanto femenil como varonil quejándose de la supervisión que había terminado; mi sentir en base a estos hechos es que es una represalia en contra mía por haber manifestado lo que se llevaban ese día y no lo habían asentado en las actas, aclaro que hasta la fecha no me han entregado mi celular y **que si recae una sanción en mi contra la acepto en relación al celular.** Que es todo lo que tengo que manifestar.--------------

La confesión de la **C. MARY CRUZ FLORES PAREDES Custodia del C.E.R.E.S.O. Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla;** hace prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción I del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, que la letra dice: *ARTICULO 195.- LA CONFESIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O ANTE EL JUEZ HARÁ PRUEBA PLENA, CUANDO CONCURRAN LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:*  ***I.-*** *QUE SE HAGA POR PERSONA MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS, EN SU CONTRA, CON PLENO CONOCIMIENTO Y SIN COACCIÓN NI VIOLENCIA ALGUNA;---------*

De la misma forma el artículo 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece *“ARTÍCULO 78.- SI EL SERVIDOR PÚBLICO, CONFESARE SU RESPONSABILIDAD, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A DICTAR RESOLUCIÓN: I.- SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A DICTAR LA RESOLUCIÓN”*; -------

En este sentido tiene aplicación la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 216,520; Jurisprudencia Materia(s): Penal; Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 64, Abril de 1993; Tesis: II.2o. J/5

Página: 33

**CONFESIÓN. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO.**

**De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 709/88. Francisco Bautista Sánchez. 5 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.

Amparo directo 925/88. Carlos Julio Acuña y coagraviado. 5 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.

Amparo directo 83/90. Froylán Gutiérrez Meléndez y otro. 28 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Ma. Del Roció F. Ortega Gómez.

Amparo directo 848/92. Jaime Sahagún Baca. 21 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.

Amparo en revisión 1/93. Salomé Ugarte Vences y otros. 28 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretaria: Luisa García Romero.

------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Así como las siguientes Tesis:

No. Registro: 217,244 Tesis aislada Materia(s): Penal; Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XI, Febrero de 1993; Tesis:

Página: 224

**CONFESION, ALCANZA VALOR PLENO CUANDO.**

**La confesión del acusado reconociendo su propia responsabilidad en la comisión del delito, tiene el valor de indicio y alcanza valor convictivo pleno cuando no está desvirtuada, no es inverosímil y por el contrario se encuentra corroborada por otras pruebas.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 849/92. José Refugio Alegría Cesati. 25 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Pablo Rabanal Arroyo.

------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

No. Registro: 218,732; Jurisprudencia Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 56, Agosto de 1992; Tesis: II.3o. J/20; Página: 47

**CONFESION. PLENO VALOR PROBATORIO DE LA.**

**De acuerdo a la técnica sobre la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del acusado no desvirtuada y robustecida con los demás medios de convicción existentes en autos, tiene el alcance de prueba plena y es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 106/89. Armando Martínez Reyes y otro. 15 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Miguel Ángel Tourlay Guerrero.

Amparo directo 143/89. Emiliano Reyes San Juan. 13 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo directo 134/89. Marcos Gustavo Flores Díaz. 24 de Mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Amparo directo 576/91. Luis de la Cruz de la Cruz. 23 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores

Amparo directo 786/91. Francisco Hernández Gutiérrez. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La conducta infractora que desplegó el servidor público se corrobora con la queja presentada en fecha veintinueve de Mayo del año dos mil quince, mediante oficio numero CM-131/2015 de la M.D. MARIA BRENDA LORENZINI MERLO Contralor Municipal, remitiendo oficio numero DG/DJ/03536/2015 signado por la MTRA. A. YASMIN MARQUEZ RODRIGUEZ, Directora General de Centros de Reinserción Social del Estado de fecha 18 de mayo del 2015 y recibido por la Contraloría Municipal el día 28 de mayo del presente año para trámite correspondiente, mediante el cual hace del conocimiento a este Órgano Colegiado la conducta que desplego en el servicio de sus funciones el servidor público **MARY CRUZ FLORES PAREDES**, Custodia Municipales.----------------Por su parte la responsable no ofreció prueba alguna tendiente a excluirlo de la responsabilidad que se le fincó con respecto a las infracciones cometidas, manifestando el día tres de Junio del dos mil quince: **“mi celular estaba en mi chamarra porque se me había olvidado dejarlo en la aduana porque acababa de subir**, **mi celular lo saco de mis pertenencias de la bolsa de mi chamarra del lado izquierdo; de lo único que si me hago responsable es que por descuido y olvido me acaba de subir con mi celular en la chamarra y todo el tiempo estuvo apagado es de lo único que me hago responsable y si esto amerita una sanción la acepto; que si recae una sanción en mi contra la acepto en relación al celular”.**------------------------------------------

Por todo lo anterior se llega a la plena conclusión de que el servidor público involucrado, incurrió en faltas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se demuestran los elementos constitutivos que integran la materialidad de la falta administrativa de la ahora responsable **C. MARY CRUZ FLORES PAREDES**, custodia del C.E.R.E.S.O. Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla.-------------------

**VII.-** La responsabilidad administrativa se encuentra plena y legalmente probada en autos en términos de lo establecido por el artículo 21 fracción I del código de defensa social del estado, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, con los mismos medios de convicción que han sido analizados en el considerando que antecede.--------------------------------------------------Por lo que esta autoridad considera que en su enlace natural y armónico la confesión vertida por el servidor público y el resto de pruebas hacen indudable la responsabilidad de la **C. MARY CRUZ FLORES PAREDES**, la cual se tiene por demostrada y en la especie justipreciable no existe duda alguna que la conducta desplegada por el servidor público en su calidad de custodia del C.E.R.E.S.O Municipal adscrito a la dirección de seguridad pública municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla. Implicó un acto u omisión en el abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y corresponde ahora determinar la sanción que debe imponérsele, siendo ésta una facultad de éste Órgano de Control, para lo cual habrán de seguirse los lineamientos contemplados en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que a la letra dice:

*ARTÍCULO 59.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE IMPONDRÁN TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:*

*I.- LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE DICTEN CON BASE EN ELLA.*

*II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;*

*III.- EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR;*

*IV.- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN;*

*V.- LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO;*

*VI.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES;*

*VII.- EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO.-----------------------------------*

**VIII.-** Por otra parte el **C. MARY CRUZ FLORES PAREDES,** custodia del C.E.R.E.S.O. Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla es una persona del sexo femenino de \*\*\*\*\*\*\*\* \* \*\* años de edad, época de su vida en la que puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante, actúo sin meditar las consecuencias de su proceder, \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*, con grado de estudios a nivel bachillerato, lo que lo hace consciente de sus actos; originario y vecino de esta ciudad de Atlixco, Puebla, con domicilio \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\* número \*\*\*, colonia \*\*\*\*\*\*\*\*\* \*. \*\*\*\*\*\*, además se trata de persona que se encuentra psicológicamente sana, al no haber dato en contrario, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias, sin embargo la experiencia procesal del presente le ayudará a enmendar su actitud futura en beneficio propio y de la sociedad. ----------En relación a las circunstancias exteriores de ejecución de la falta administrativa de no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; esta se conoció en el momento en que la **C. Mary Cruz Flores** custodia del C.E.R.E.S.O Municipalde esta Ciudad de Atlixco, Puebla, se encontraba en horario de trabajo el día de los hechos que se le imputan portando uniforme y omitiendo el procedimiento para ingresar a áreas de internos del C.E.R.E.S.O., específicamente al ingresar con un teléfono celular a la sección femenil de dicho centro de reclusión, aun a sabiendas que por ningún motivo lo pueden hacer.-------------

Tocante a la reincidencia de la **C Mary Cruz Flores Paredes.,** custodia del C.E.R.E.S.O Municipalde esta Ciudad de Atlixco, Puebla; dicho apartado se considera estéril para su estudio, toda vez que de los autos del expediente administrativo en estudio, no existe dato alguno que arroje dicho elemento; -----

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

Referente al monto del beneficio obtenido, por el involucrado se puede considerar que no obtuvo beneficio económico alguno al no existir elemento de prueba en contrario; -------------------

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar de la **C. Mary Cruz Flores Paredes,** custodia del C.E.R.E.S.O Municipalde esta Ciudad de Atlixco, Puebla, violó la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado, específicamente el artículo 50 fracción I, III,VII, XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se estima justo imponer la **C. Mary Cruz Flores Paredes,** custodia del C.E.R.E.S.O Municipalde esta Ciudad de Atlixco, Puebla; como responsable sanción consistente en:----------------------------**Amonestación en privado y Arresto por treinta y seis horas, sin perjuicio del servicio, apercibiéndolo de cese** **si incurre nuevamente en conducta similar a la aquí determinada;** en términos del artículo 82 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; Por lo expuesto y fundado se: ---------------

------------------------- **R E S U E L V E** ------------------------------------------------------------------------------------**Primero.-** La **C. MARY CRUZ FLORES PAREDES,** custodia del C.E.R.E.S.O Municipalde esta Ciudad de Atlixco, Puebla; es **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir el artículo 34 fracción I, XXVI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla. -------------------------------------------------------

**Segundo.-** Por la responsabilidad administrativa a que se refiere el punto que antecede, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, Artículo 180, 183, 184, 192, 193 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla; se impone a la **C. MARY CRUZ FLORES PAREDES,** custodia del C.E.R.E.S.O Municipalde esta Ciudad de Atlixco, Puebla; **como sanción Amonestación en Privado y Arresto por treinta y seis horas** **y apercibimiento de cese** **si incurre nuevamente en conducta similar a la aquí determinada** por conducto de éste Órgano de Control; -----------------------

**Tercero**.- Con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla, se hace del conocimiento de la **C. MARY CRUZ FLORES PAREDES,** custodia del C.E.R.E.S.O Municipalde esta Ciudad de Atlixco, Puebla;que cuenta con un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga su recurso de rectificación ante este Órgano de Control; --------------------------------------------

**Cuarto.-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena ejecutar la sanción impuesta por conducto de esta autoridad; y remitir copia de la misma a la Dirección de Recursos Humanos para que sea integrada al expediente laboral de la **C. MARY CRUZ FLORES PAREDES,** custodia del C.E.R.E.S.O Municipalde esta Ciudad de Atlixco, Puebla.-------------------**Notifíquese** de manera personal la presente resolución al Director del C.E.R.E.S.O. Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla; y a la **C. MARY CRUZ FLORES PAREDES,** para los efectos legales correspondientes. -------------------------------------Así lo proveen y firman los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal de Atlixco, Puebla.------------------------------------ **Cúmplase**.----------------------------

C. Serafín García Sampedro

Presidente del Consejo de Honor y

 Justicia de la Policía Municipal

Lic. Javier Castillo Moreno

Vicepresidente del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

C. Erik Cristian Santoyo Martínez

Secretario del Consejo de Honor y

 Justicia de la Policía Municipal

C. Víctor Manuel Cortez Domínguez

Primer Vocal del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

C. Valentín Huerta Mejía

Segundo Vocal del Consejo de Honor y

 Justicia de la Policía Municipal

Ing. Juan Enrique Calderón Lozada

Tercer Vocal del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal